

cesidad de interés nacional, al propio tiempo que se familiariza dicho personal con distinto material y áreas de aterrizaje.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Aire para conceder durante el presente año al personal de vuelo del Ejército del Aire el pase a la situación de «Supernumerario», por un plazo que no exceda de seis meses, para prestar servicio eventual en las Compañías de Tráfico Aéreo.

Artículo segundo.—El personal en que concurran las condiciones que por el Ministerio del Aire se determinen no podrá permanecer en esta situación un periodo superior a seis meses. Terminado el plazo que haya sido concedido, o antes si las necesidades del servicio lo aconsejan, dicho personal volverá a la situación de actividad, no ocasionando el pase a esta situación especial de «Supernumerario» vacante para el ascenso, ni la vuelta a activo anulación de vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1197/1966, de 5 de mayo, por el que se reforma el de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta que reglamenta el Servicio Meteorológico Nacional.

La creciente necesidad de información meteorológica para el desarrollo de las misiones encomendadas a los diferentes Ejércitos ha hecho aconsejable el iniciar la creación de Organismos que, dependientes del Servicio Meteorológico Nacional, faciliten la oportuna información a los Ejércitos de Tierra y Mar. Ello hace preciso especificar los derechos y obligaciones del personal del Servicio Meteorológico Nacional encuadrado en dichos Organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo vigésimo tercero del vigente Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional queda modificado en la forma siguiente:

El personal de las escalas de Meteorólogos y Ayudantes tendrá obligación de prestar servicio en los Organismos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, quedando dicho personal sujeto a régimen militar y disciplinario.

El servicio en dichos Organismos obliga al uso del uniforme reglamentario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1066/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 11-5.—Línea 10, dice: «en establecimiento público «designado» al efecto», debe decir: «destinado».

Artículo 16-5.—Línea 4, dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial de la Provincia».

Artículo 20-1.—a) Línea 3, dice: «Planteamiento», debe decir: «Planeamiento».

b) Línea 2, dice: «Que la aprobará», debe decir, sin acento: «que la aprobará o que la aprobare».

c) Línea 2, dice: «en la que», debe decir: «en el que».

Artículo 22-1-a).—En la línea 2 dice: «Corresponde», debe decir: «corresponda».

Artículo 22-1-a).—3. En la línea 3 falta una coma a continuación de la palabra «satisfacerlas».

Artículo 23-4.—En la línea 4 dice: «hábiles para remitirlo», debe decir: «hábiles para emitirlo».

Artículo 24-1-i).—En la línea 8 dice: «una vez inscritas», debe decir: «una vez inscritas».

2. En la línea 2 dice: «Planes», debe decir: «Planos».

Artículo 28-9.—En la línea 6 dice: «con el asiento», debe decir: «en el asiento».

Artículo 29-1.—Línea 8, dice: «conforme el artículo», debe decir: «conforme al artículo».

Artículo 37-3.—En la línea 1 dice: «podrá repercutir», debe decir: «podrá repercutirse».

Artículo 40-5.—En la línea 4, después de: «todos los interesados» hay una coma y debe haber punto y coma.

Artículo 41-1-e).—En la línea 2 dice: «gravosas», debe decir: «gravosos».

Artículo 43-3.—En la línea 1-2 dice: «cuando el valor de las fincas», debe decir: «cuando por la misma el valor de las fincas».

Artículo 44-1.—En la línea 5 dice: «las colindantes», debe decir: «los colindantes».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda promover a Médico Forense de categoría especial a don Olegario Pérez Jiménez.

Visto el expediente instruido para la provisión de la Forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 29 de Madrid, de nueva creación, y cuya provisión ha correspondido al turno segundo de los establecidos en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y 26 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover a Médico Forense de categoría especial, con el haber anual de 32.880 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Olegario Pérez Jiménez, Médico Forense de primera categoría con ascenso, nombrándole para el desempeño de la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 29 de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.